

RESOLUCIÓN N° **0553** 24 OCT 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0”.

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0286 del 15 de marzo de 2012, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2,3,4,5 y 7, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria No 860.031.768-0. A la luz de lo establecido en certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad, PALMERAS DE LA COSTA S.A., cambió su razón social a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.

Que OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS identificado con la C.C. No 11.231.734, actuando en calidad de Gerente de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, para los pozos 2, 3, 4, 5 y 7.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15987 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Palmeras).
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor OSCAR OSWALDO CIFUENTES VARGAS.
4. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas de los pozos.
7. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 20328 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Palmeras).
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 163 de fecha 7 de noviembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 27, 28, 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023.

Que se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual fue avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en fecha 27 de diciembre de 2023 dicha dependencia consideró procedente continuar con el trámite administrativo ambiental. Sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

2

Los pozos profundo objeto de la renovación de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, se ubican en inmediaciones de los puntos señalados en la tabla No 1, georreferenciados con coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, Colombia origen central.

Tabla 1. Georreferenciación de los puntos de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN (No del pozo)	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
	ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
2	1006587,64	1601604,85	74°01'2.7"	10° 02' 9.60"	180
3	1004132,27	1609749,55	74°02'23.3"	10° 06' 34.70"	179
4	1004171,75	1610536,11	74°02'22.0"	10° 07' 0.3"	182
5	1004579,57	1611639,17	74°02'8.6"	10° 07' 36.2"	181
7	1007021,61	1609212,32	74°0'48.4"	10° 06' 17.2"	182

Fuente: CORPOCESAR.



Imagen 1. Localización satelital de los puntos de captación y lugares importantes – GREMCA, jurisdicción de El Copey – Cesar.

Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Las infraestructuras representativas de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A las presentamos en la tabla No 2, georreferenciadas con coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, Colombia origen central.

Tabla 2. Georreferenciación de los puntos de captación.

INFRAESTRUCTURA REPRESENTATIVA GREMCA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	GEOGRÁFICAS (MAGNA-SIRGAS)	ALTITUD (msnm)
--	-----------------------	-----------------------------	-------------------

0553 24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

3

	ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
Garita Principal	1006875	1607446	74° 0'31.36"	10° 6'3.91"	180
Planta de Tratamiento	1002144	1609713	74° 0'44.70"	10° 6'3.36"	180
Bascula	1002185	1610394	74° 0'43.23"	10° 5'56.49"	179
Bodega de Fertilizantes	1004587	1611684	74° 2'46.42"	10° 7'43.31"	175
Restaurante y Hab para Ing. - Gremca	1007327	1612060	74° 3'40.86"	10° 7'55.20"	176

Fuente: CORPOCESAR.

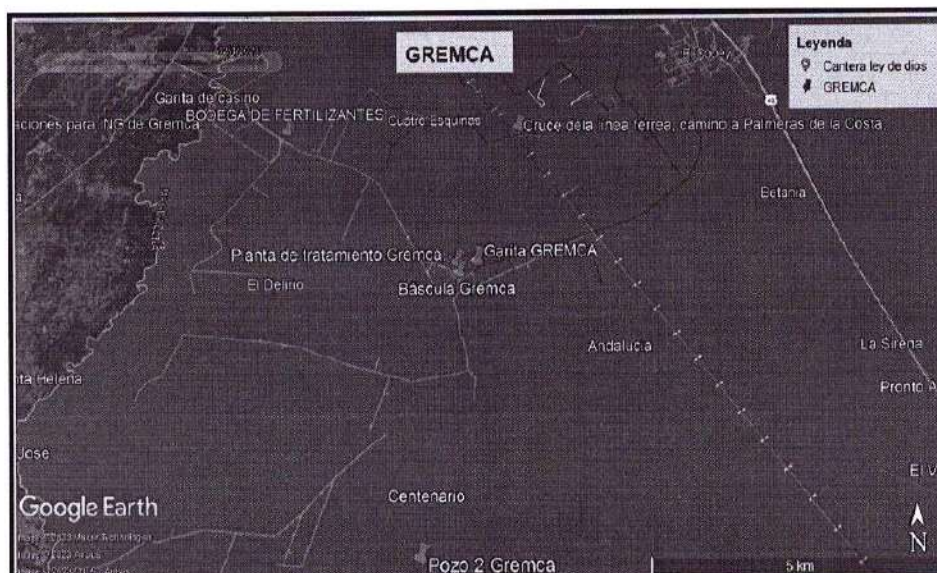


Imagen 2. Localización satelital de las infraestructuras y lugares importantes – GREMCA, jurisdicción de El Copey – Cesar. Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

A los predios Las Palmeras y Palmeras donde se ubican los cinco (5) pozos de aguas subterráneas objetos del trámite, se ubican a 9,35 km de El Copey, en zona rural vereda Cuatro Bocas jurisdicción del municipio de El copey – Cesar. Se llega partiendo del casco urbano de El Municipio de El Copey, luego se toma la vía carreteable que conduce a la empresa Ecopetrol, se continúa atravesando la línea férrea en inmediaciones de la Coordenada 10° 7'46.55"N - 74° 0'2.04"W, se continúa tomando la vía que conduce a la empresa Gremca, vía que todavía se conoce en la región como el camino que va a Palmeras de la Costa, este acceso nos conduce a la garita principal de la empresa GREMCA (predios Las Palmeras y palmera).

40.

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

4

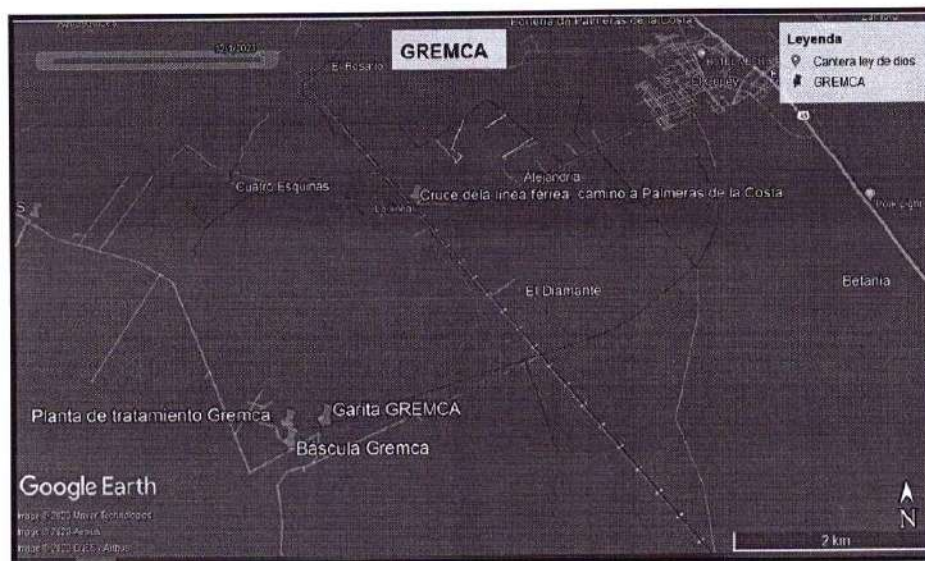


Imagen 3. Localización satelital de la ruta de acceso a los predios Las Palmeras y Palmeras.

Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

POZO No 2.

Una vez en el interior de la empresa Gremca se toma el camino conocido por los trabajadores de esta empresa como “vía a la Mulera”, se toma esta ruta y hay que bordear a la mulera hasta llegar al lote 2013-13, una vez se llega a este camino hay que recorrer aproximadamente 4 km paralelamente a las líneas eléctricas, las cuales nos conducirán al Pozo No 2.

POZO No 3.

En cercanías a la Planta de tratamiento de la empresa hay un punto neurálgico bastante conocido denominado “El Triángulo”, al llegar a este punto se toma el camino a mano derecha que conduce a zona de vivienda de los Ingenieros de la plantación, después de pasar por un vivero se toma nuevamente el camino a mano derecha, recorriendo 0.5 km aproximadamente de manera paralela a las líneas eléctricas las cuales llegan por esta ruta hasta el Pozo No 3.

POZO No 4.

El pozo No 4 se encuentra diagonal al Pozo No 3 a una distancia aproximadamente a 780 metros. Una vez nos encontramos en el Pozo No 3 se toma una vía alterna (delgada) a mano izquierda si nos ubicamos de sur a norte, al llegar al punto conocido como “El Goteo” a 200 metros de este punto nos vamos a encontrar con El Pozo No 4.

POZO No 5.

Del punto conocido en el interior de la empresa Gremca como “El Triángulo” se toma la vía a la derecha que conduce a la zona de vivienda de los Ingenieros de la Plantación, se pasa por el Vivero y en la siguiente intersección se gira a la derecha, cuando se llega al punto llamado “El Goteo” se continua el mismo camino durante aproximadamente 300 metros más, donde se gira a mano derecha y se toma el camino paralelo a las líneas eléctricas las cuales nos conducirán al Pozo No 5.

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

5

POZO No 7.

Es el Pozo que se encuentra más cerca de la planta de tratamiento, prácticamente a la vuelta de esta. Para llegar a este pozo hay que llegar al punto conocido como "El Triángulo", se toma la vía a la derecha que conduce a la zona de vivienda de los Ingenieros, pero solo por 50 metros aproximadamente y se gira nuevamente a la derecha, entonces se toma la línea de palma 120 y se continua por este camino de manera paralela a las líneas eléctricas las cuales en esta ruta finalizan en El Pozo No 7.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental que reposan en los archivos de Corpocesar y cartografía de Corpocesar relacionada con concesiones hídricas otorgadas por la corporación, se obtiene la siguiente información, Tabla No 3 e imagen No 4:

POZO 2.

Tabla No 3, Pozos en un rango de 3 km del Pozo 2 - GREMCA

USUARIO	CATEGORIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	DISTANCIA DE LOS POZOS OBJETO DE LA SOLICITUD, MEDIDOS EN LINEA RECTA (KM)
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 4'46.67"N	74° 1'6.54"W	2.84
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 3'45.17"N	74° 1'46.42"W	1.74
AGROPECUARIA PREVENCIÓN	POZO Exp C.J.A. 004-2010	10° 3'11.34"N	74° 1'58.64"W	1.7
AGROPECUARIA PREVENCIÓN	POZO Exp C.J.A. 004-2010	10° 3'0.07"N	74° 1'23.31"W	0.8
AGROPECUARIA PREVENCIÓN.	POZO Exp C.J.A. 004-2010	10° 2'4.82"N	74° 1'48.07"W	2.43

Fuente: CORPOCESAR.



Imagen 4. Localización satelital de los pozos legalmente constituidos en un rango de 3 km del Pozo No 2 - GREMCA. Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

B.

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

6

POZOS 3,4, 5 y 7.

Teniendo en cuenta que los pozos No 3,4,5 y 7 se encuentran relativamente consecutivos se realizó un análisis en conjunto, encontrando solo cinco (5) pozos concesionados en un rango de 3.44 km. A través de la información encontrada en los archivos y cartografía de Corpocesar relacionada con concesiones hídricas otorgadas, se pudo identificar cinco (5) pozos de propiedad de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, ubicados a 1, 2.22, 2.40, 2.65 y 1 km del perímetro de los pozos objeto de estudio, dichas captaciones mencionadas son las únicas que tienen derecho legalmente constituido para Aprovechar aguas subterráneas, esta información se resume en la siguiente Tabla No 4 y la imagen satelital No 5.

Tabla No 4, Pozos en un rango de 3 km de los Pozo 3,4,5 y 7 - GREMCA

USUARIO	CATEGORIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD	DISTANCIA MAS CERCANA DE LOS POZOS OBJETO DE LA SOLICITUD, MEDIDOS EN LINEA RECTA (KM)
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 7'29.98"N	74° 2'34.60"W	Un (1) km del pozo 4
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 8'42.69"N	74° 2'45.72"W	2.22 Km del pozo No 5
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 3'11.34"N	74° 1'58.64"W	2.40 Km del Pozo No 4
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 7'51.05"N	74° 3'34.38"W	2.65 Km del Pozo No 4
PALMERAS DE LA COSTA S.A	POZO Exp C.J.A. 145-2012	10° 6'34.08"N	74° 1'13.43"W	1 km del Pozo No 7

Fuente: CORPOCESAR.

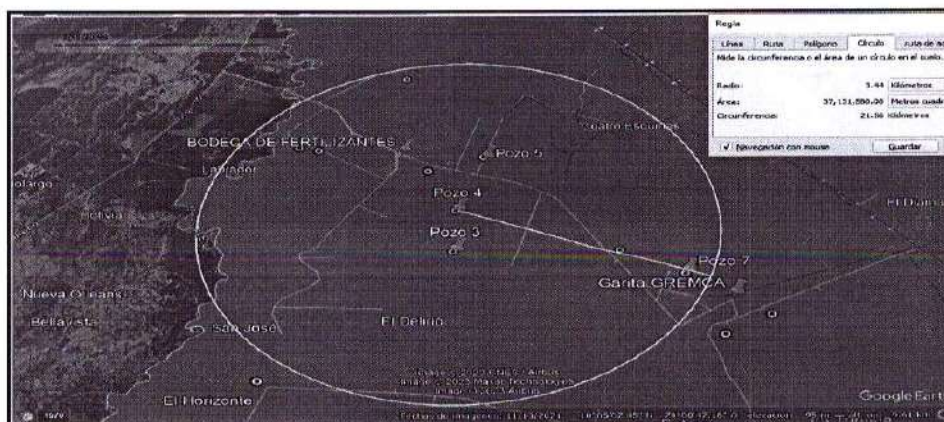


Imagen 5. Localización satelital de los pozos legalmente constituidos en un rango de 3.44 km de los Pozos No 3,4,5 y 7 - GREMCA. Fuente: CORPOCESAR Google Earth.

AB.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0553 24 OCT 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

7

6. Características técnicas del pozo (Profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con lo observado en campo y la información aportada por el solicitante de la concesión, las captaciones presentan las siguientes características técnicas:

Pozo No 2:

- Profundidad de perforación: 238 m
- Profundidad de revestimiento: 238 m
- Diámetro tubería de revestimiento: De 0m a 91m en acero, de 12", a partir de los 91m hasta los 238 m en tubería de acero al carbón de 6".
- Profundidad entubada 147m en tubería de acero de 6"
- Profundidad de la línea de bombeo: 72 m
- Diámetro de la tubería de succión: 6"
- Diámetro de la tubería de descarga: 6"
- Empaquetamiento de grava: Grava de 6-8 en un tramo a partir de los 90 m hasta los 238 m.
- Cementada y sello Sanitario: De 0.00 - +0.91 Concreto simple.
- Filtros: 6" en Acero.
- Tubería de Inspección de niveles: Línea de 10 m en PVC de ¾"

POZO No 3.

- Profundidad de perforación: 185 m
- Profundidad de revestimiento: 179.75 m
- Diámetro tubería de revestimiento: De 0m a 12m en acero, de 20", de 12m a 78m en acero de 14", a partir de los 78m hasta los 179.5 m en tubería de acero al carbón de 8".
- Profundidad de la línea de Bombeo: 42m
- Diámetro de la línea de Bombeo: 8"
- Diámetro de la tubería de succión: 6"
- Diámetro de la tubería de descarga: 6"
- Empaquetamiento de grava: Grava de 6-8 en un tramo a partir de los 90 m hasta los 179.5 m.
- Cementada y sello Sanitario: De 0.00 - +0.91 Concreto simple.
- Filtros de acero inoxidable ranura continúa reforzados # 20, colocados a partir de los 85m, de 8" de diámetro.
- Profundidad de engavillado: 74m.
- Tamaño de grava: de 4 - 6 (empaque del pozo).
- Sello anular: de 17 1/2" a 14".
- Sello de seguridad: Tramo de 0 - 79m.
- Tubería de Inspección de niveles: Línea de 10 m en PVC de ¾"

POZO No 4.

- Profundidad de perforación: 189 m
- Profundidad de revestimiento: 184 m
- Diámetro tubería de revestimiento: Tubería de Acero al carbón SCH 40 de 14" (Clase B) y tubería de Acero al carbón SCH 40 de 8"
- Profundidad de la línea de Bombeo: 66m
- Diámetro de la línea de Bombeo: 8"
- Diámetro de la tubería de succión: 8" de Acero
- Diámetro de la tubería de descarga: 8" de Acero

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0553 **24 OCT 2024**

Continuación Resolución No 0553 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

8

- **Filtros de acero inoxidable ranura continúa reforzados # 20, colocados a partir de los 82 m, de 8" de diámetro.**
- **Profundidad de engavillado:** 76.50m.
- **Tamaño de grava:** de 4 – 6 (empaquete del pozo).
- **Sello anular:** de 17^{1/2}" a 14".
- **Sello de seguridad:** En concreto (tramo 74.50 -75)
- **Tubería de Inspección de niveles:** Línea de 10 m en PVC de 3/4"

POZO No 5.

- **Profundidad de perforación:** 183 m
- **Profundidad de revestimiento:** 176.42 m
- **Tubería de PVC RDE 21 marca PAVCO de 12"**
- **Profundidad de la línea de Bombeo:** 78m
- **Diámetro de la línea de Bombeo:** 4"
- **Diámetro de la tubería de succión:** 12" PVC RDE
- **Diámetro de la tubería de descarga:** 8" PVC RDE
- **Filtros rasurados de 40 – 60, en tubería de PVC RDE de 12" y PVC RDE de 21 en longitud de 60m, marca PAVCO de 12", colocados a partir de los 51m**
- **Profundidad de engavillado:** 39m.
- **Tamaño de grava:** de 4 – 8 (empaquete del pozo).
- **Instalación de un antepozo a 20" a una profundidad de 22m**
- **Sello anular:** de 19" a 12".
- **Tubería de Inspección de niveles:** Línea de 10 m en PVC de 3/4"

POZO No 7.

- **Profundidad de perforación:** 186 m
- **Profundidad de revestimiento:** 186 m
- **Profundidad de entubado:** 180 m
- **Diámetro de la tubería de revestimiento:** 12" PVC
- **Punto de succión:** 80 m
- **Tubería de Inspección de niveles:** Línea de 10 m en PVC de 3/4"
- **Diámetro de la tubería de succión:** 8" de Acero
- **Diámetro de la tubería de descarga:** 8" de Acero
- **Filtros:** 12" PVC

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo con lo observado en campo y la información aportada por el solicitante de la concesión, las características técnicas de los equipos de bombeo utilizados en los pozos objeto de estudio son:

POZO No 2, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	GRUNDFOS
Modelo	1100S – 1250R (Acero Inoxidable)
Motor	Marca Franklin, trifásico, eléctrico, sumergible
Potencia de Bomba	125 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Plan de Operación	18 horas diarias.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

24 OCT 2024

Continuación Resolución No **0553** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

9

Altura Dinámica Total (HDT)	110 m
Cabeza Dinámica de la boca	32 m
Caudal	68.8 L/seg

POZO No 3, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	GRUNDFOS
Modelo	1100S – 1000 - 2 (Acero Inoxidable)
Cuerpo	10"
Motor	Marca Franklin, trifásico, eléctrico, sumergible
Potencia de Bomba	90 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Plan de Operación	8 horas diarias.
Altura Dinámica Total (HDT)	70 m
Caudal	39.6 L/seg

POZO No 4, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	GRUNDFOS
Modelo	1100S – 1250R (Acero Inoxidable)
Cuerpo	10"
Motor	Marca Franklin, trifásico, eléctrico, sumergible
Potencia de Bomba	100 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Plan de Operación	8 horas diarias.
Altura Dinámica Total (HDT)	70 m
Caudal	39.2 L/seg

POZO No 5, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	GRUNDFOS
Modelo	475S300-3 (Acero Inoxidable)
Cuerpo	8"
Motor	Marca Franklin, trifásico, eléctrico, sumergible
Potencia de Bomba	75 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Plan de Operación	8 horas diarias.
Altura Dinámica Total (HDT)	70 m
Caudal	39.2 L/seg

POZO No 7, Equipo de Bombeo.

Tipo de Bomba	Lapicero, Electro - sumergible
Marca	GRUNDFOS
Modelo	1100 S – 1000 - 2 (Acero Inoxidable)
Cuerpo	10"
Motor	Marca Franklin, trifásico, eléctrico, sumergible
Potencia de Bomba	75 HP
Tensión o Voltaje	460 Voltios
Plan de Operación	8 horas diarias.
Altura Dinámica Total (HDT)	70 m
Caudal	47 L/seg

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

10

8. Máximo caudal a bombear en Litros / segundos.

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados en los pozos No 2, 3, 4, 5 y 7, utilizando para esta actividad los macromedidores de caudal instalados en las tuberías de descarga de los mencionados pozos en explotación. Para tal fin inicialmente se revisó cuantas vueltas recorría el instrumento de medición de caudal en un minuto, hallando de esta manera el caudal en L/min, para después pasar este valor a L/seg que son las unidades que la normatividad ambiental solicita. Esta tarea se realizó varias veces en cada pozo para finalmente promediar los valores, Los resultados se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 5. Caudal de explotación aforado y Tiempos de Bombeo Máximos recomendados

PREDIOS	IDENTIFICACIÓN DE LOS POZOS	CORDENADAS		CAUDAL AFORADO EN EXPLOTACIÓN	TIEMPO DE BOMBEO RECOMENDADO
LAS PALMERAS Y PALMERAS	2	74°01'2.7''W	10° 02' 9.60''N	70.0 L/seg	18 Horas/día
	3	74°02'23.3''W	10° 06' 34.70''N	70.0 L/seg	8 Horas/día
	4	74°02'22.0''W	10° 07' 0.3''N	70.0 L/seg	8 Horas/día
	5	74°02'8.6''W	10° 07' 36.2''N	40.0 L/seg	8 Horas/día
	7	74°0'48.4''W	10° 06' 17.2''N	69.3 L/seg	8 Horas/día

Fuente: CORPOCESAR.

9. Napas que se deben aislar si fuere el caso.

Las capas subterráneas que se deben aislar de acuerdo a los estudios y diseños definitivos de los pozos No 2,3,4,5 y 7, se detallan a continuación en el siguiente orden.

Pozo No 2

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
0.00-	95.0	Tubería ciega
98.0-	102.0	Tubería ciega
108.0-	110.0	Tubería ciega
113.0-	116.0	Tubería ciega
122.0-	123.0	Tubería Ciega
125.0-	127.5	Tubería ciega
129.0-	131.0	Tubería ciega
134.0-	138.0	Tubería ciega
141.0-	150.0	Tubería ciega
153.0-	160.0	Tubería ciega
166.0-	173.0	Tubería ciega
187.0-	192.0	Tubería ciega
195.0-	199.0	Tubería ciega
203.0-	205.0	Tubería ciega
208.0-	213.0	Tubería ciega
214.0-	218.0	Tubería ciega

0553 24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

11

221.0-	228.0	Tubería ciega
229.5-	232.0	Tubería ciega
234.0-	236.0	Tubería ciega

Pozo No 3

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
0.00-	85.0	Tubería ciega
88.0-	91.0	Tubería ciega
94.0-	96.0	Tubería ciega
99.0-	106.0	Tubería ciega
109.0-	120.0	Tubería Ciega
126.0-	130.5	Tubería ciega
133.0-	142.0	Tubería ciega
145.0-	146.0	Tubería ciega
152.0-	157.0	Tubería ciega
160.0-	167.0	Tubería ciega
170.0-	172.0	Tubería ciega
178.0-	179.75	Tubería ciega

Pozo No 4

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
0.00-	82.0	Tubería ciega
85.0-	90.0	Tubería ciega
93.0-	96.0	Tubería ciega
105.0-	114.5	Tubería ciega
123.5-	128.0	Tubería Ciega
131.0-	133.0	Tubería ciega
136.0-	145.0	Tubería ciega
151.0-	155.0	Tubería ciega
158.0-	166.0	Tubería ciega
172.0-	179.0	Tubería ciega
182.0-	184.0	Tubería ciega

Pozo No 5

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
0.00-	51.0	Tubería ciega
60.0-	64.0	Tubería ciega
67.0-	71.0	Tubería ciega
74.0-	82.0	Tubería ciega
85.0-	87.0	Tubería Ciega
90.0-	94.0	Tubería ciega
100.0-	110.0	Tubería ciega
116.0-	120.0	Tubería ciega
123.0-	126.0	Tubería ciega
129.0-	131.0	Tubería ciega
134.0-	140.0	Tubería ciega

48.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

12

146.0-	150.0	Tubería ciega
153.0-	156.0	Tubería ciega
162.0-	167.0	Tubería ciega
170.0-	176.42	Tubería ciega

Pozo No 7

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
0.00-	55.0	Tubería ciega
72.0-	86.0	Tubería ciega
104.0-	121.0	Tubería ciega
135.0-	149.0	Tubería ciega
155.0-	167.0	Tubería Ciega
182.0-	186.0	Tubería ciega

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el usuario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se encuentran instalados los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

Pozo No 2

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
95.0-	98.0	Filtro de acero
102.0-	108.0	Filtro de acero
110.0-	113.0	Filtro de acero
116.0-	122.0	Filtro de acero
121.5-	125.5	Filtro de acero
123.0-	129.0	Filtro de acero
131.0-	134.0	Filtro de acero
138.0-	141.0	Filtro de acero
150.0-	153.0	Filtro de acero
160.0-	166.0	Filtro de acero
173.0-	176.0	Filtro de acero
184.0-	187.0	Filtro de acero
192.0-	195.0	Filtro de acero
199.0-	203.0	Filtro de acero
205.0-	208.0	Filtro de acero
213.0-	214.0	Filtro de acero
218.5-	221.0	Filtro de acero
228.0-	229.0	Filtro de acero
232.0-	234.0	Filtro de acero

Pozo No 3

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
85.0-	88.0	Filtro de acero

AB

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

13

91.0-	94.0	Filtro de acero
96.0-	99.0	Filtro de acero
106.0-	109.0	Filtro de acero
120.0-	126.5	Filtro de acero
130.0-	133.0	Filtro de acero
142.0-	145.0	Filtro de acero
146.0-	152.0	Filtro de acero
157.0-	160.0	Filtro de acero
167.0-	170.0	Filtro de acero

Pozo No 4

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
82.0-	85.0	Filtro de acero
90.0-	93.0	Filtro de acero
96.0-	105.0	Filtro de acero
114.0-	123.5	Filtro de acero
128.0-	131.5	Filtro de acero
133.0-	136.0	Filtro de acero
145.0-	151.0	Filtro de acero
155.0-	158.0	Filtro de acero
166.0-	172.0	Filtro de acero
179.0-	182.0	Filtro de acero

Pozo No 5

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
51.0-	60.0	Filtro de acero
64.0-	67.0	Filtro de acero
71.0-	74.0	Filtro de acero
82.0-	85.0	Filtro de acero
87.0-	90.5	Filtro de acero
94.0-	100.0	Filtro de acero
110.0-	106.0	Filtro de acero
120.0-	123.0	Filtro de acero
126.0-	129.0	Filtro de acero
131.0-	134.0	Filtro de acero
140.0-	146.0	Filtro de acero
150.0-	153.0	Filtro de acero
156.0-	162.0	Filtro de acero
167.0-	170.0	Filtro de acero

Pozo No 7

DESDE (m)	HASTA (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALO
55.0-	72.0	Filtro de acero
86.0-	104.0	Filtro de acero
121.0-	135.0	Filtro de acero
149.0-	155.0	Filtro de acero

0553 24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

14

167.0- 182.0 Filtro de acero

11. Tipos de válvulas de control o cierre si el agua no surge naturalmente.

De acuerdo a lo observado durante la visita, no se evidencio afloramiento natural del agua en ninguno de los cinco (5) pozos visitados, por lo cual se concluye que ninguno de los pozos evaluados es un pozo saltante, en este orden de ideas los sistemas de captación no requieren válvulas de control o cierre dado que no se trata de pozos saltantes.

A pesar de no existir un afloramiento natural, Los cinco pozos cuentan con válvulas y/o llaves de paso, lo cual será muy útil en caso que en el futuro los pozos manifiesten afloramiento de agua en superficie sin que se ejerza bombeo.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

Los cinco (5) pozos objeto de la solicitud formulada por GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, ubicados en los predios Las Palmeras y Palmeras, cuentan con sus respectivos equipos de medición de caudal (caudalimetro), teniendo en cuenta lo evidenciado en la diligencia de evaluación realizada y la información documental suministrada por el peticionario, se realiza el siguiente cuadro indicando la referencia y el equipo de medición instalado en cada pozo.

Tabla 6. Equipos de medición de caudal instalados en los Pozos objeto de estudio.

PREDIO	IDENTIFICACIÓN DE LOS POZOS	TIPO DE EQUIPO DE MEDICIÓN DE CAUDAL	REFRENCIA
LAS PALMERAS Y PALMERAS	2	Contador de medición de flujo acumulativo	Turbo Bar - 04-0178
	3	Contador de medición de flujo acumulativo	ABB - 09438-8
	4	Contador de medición de flujo acumulativo	05-018901
	5	Contador de medición de flujo acumulativo	Turbo Bar - 05-2301
	7	Contador de medición de flujo acumulativo	05-018910

Fuente: GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevaron a cabo cinco (5) pruebas de bombeo a caudal constante en igual número de pozos diferentes (Pozos No 2,3,4,5 y 7), para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación de los pozos. Para el efecto, se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados, de acuerdo con el tratamiento que se debe hacer de datos hidrogeológicos tomados en campo:

10.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

15

Cuadro de Clasificación de acuíferos según su capacidad específica.

10	TIPO DE ACUIFERO
Muy Alta Mayor de 5,0	Acuíferos continuos y discontinuos de extensión regional, de muy alta productividad.
Alta Entre 2,0 y 5,0	Acuíferos continuos y discontinuos de extensión regional, de alta productividad.
Media Entre 1,0 y 2,0	Acuíferos continuos y discontinuos de extensión regional, de mediana productividad.
Baja Entre 0,05 y 1,0	Acuíferos continuos de extensión local, de baja productividad.
Muy Baja Menor de 0,05	Complejo de sedimentos y rocas con muy baja productividad.

Fuente: Asociación Internacional de Hidrogeología (IAH, 1983)

POZO No 2.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 2, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMI ENTO ND – NE (m)	Capacidad Especifica Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
2	9.67	39.07	29.40	2.380	70

Una vez transcurrido un tiempo de 270 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 39.07 metros, con un caudal constante aproximado de 70 L/seg en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 2, hasta alcanzar un 100 % del nivel estático inicial (9.67 m) en un tiempo de 100 minutos, así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un rendimiento vertiginoso, de capacidad Alta según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente.

POZO No 3.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 3, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMI ENTO ND – NE (m)	Capacidad Especifica Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
3	8.71	30.16	21.45	3.263	70

Una vez transcurrido un tiempo de 210 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 30.16 metros, con un caudal constante aproximado de 70 L/seg en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 3, hasta alcanzar un 99.8% del nivel estático inicial en un tiempo de 160 minutos, así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un rendimiento vertiginoso, de capacidad Alta según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente.

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

16

POZO No 4.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 4, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMIENTO ND – NE (m)	Capacidad Especifica Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medido (l/s)
4	11.43	45.15	33.72	2.075	70

Una vez transcurrido un tiempo de 300 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 45.15 metros, con un caudal constante aproximado de 70 L/seg en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 4, hasta alcanzar un 100% del nivel estático inicial en un tiempo de 210 minutos, así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un sobresaliente rendimiento, de capacidad Alta según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente.

POZO No 5.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 5, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMIENTO ND – NE (m)	Capacidad Especifica - Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medio Q(l/s)
5	18.15	56.78	38.63	1.035	40

Una vez transcurrido un tiempo de 240 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 56.78 metros, con un caudal constante aproximado de 40 L/seg en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 5, hasta alcanzar un 99.8% del nivel estático inicial (18.5m) en un tiempo de 330 minutos, así las cosas, podemos concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un rendimiento bueno, de capacidad media según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente.

POZO No 7.

Resultados de la prueba de bombeo del Pozo No 7, empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A

POZO No	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico de Operación (m)	ABATIMIENTO ND – NE (m)	Capacidad Especifica - Q/ABAT (l/s/m)	Caudal Medido Q (l/s)
7	14.87	47.42	32.55	2.129	69.3

Una vez transcurrido un tiempo de 180 minutos, el nivel dinámico de bombeo se estabilizó en 47.42 metros, con un caudal constante aproximado de 69.3 L/seg en la tubería de descarga del pozo, posteriormente se realizó la prueba de recuperación del pozo No 7, hasta alcanzar un 100% del nivel estático inicial (14.87 m) en un tiempo de 27 minutos, así las cosas, podemos

24 OCT 2024

0553

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

17

concluir que el acuífero captado el día de la prueba presentó un rendimiento vertiginoso, de capacidad alta según la IAH – 1983. Por las anteriores razones expuestas se considera viable la operación del pozo con el equipo de bombeo existente.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A, ubicada en los predios Las Palmeras y Palmeras, no existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en los pozos No 2,3,4,5 y 7 serán para uso exclusivo y beneficio del proyecto objeto de la solicitud. La población más próxima al área del proyecto es el municipio de El copey, cuya comunidad goza de un sistema de acueducto bien estructurado administrado por la empresa de servicios públicos EMCOPEY E.S.P, entidad que cuenta con concesión hídrica superficial de la corriente superficial “Rio Ariguani” otorgada por Corpocesar.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados.

De acuerdo a lo observado en la diligencia de evaluación ambiental realizada en los pozos No 2,3,4,5 y 7 de la empresa objeto de la solicitud y las consultas realizada en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso hídrico de Corpocesar, se manifiesta que no existen derivaciones para riego, planta eléctrica, empresas industriales u otros que cuente con autorizaciones de la Corporación para aprovechar las aguas subterráneas de los pozos objetos de renovación de legalización en el predio GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. Sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la nueva solicitud (renovación) de concesión, deberán modificarse, previa verificación de Corpocesar, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado con descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiara con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CJA 039 – 2005 y conforme a lo evidenciado durante la inspección técnica a los pozos objeto de renovación de concesión hídrica, la operación de los pozos (No 2,3,4,5 y 7) de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A no requieren ocupar terrenos distintos a los predios “Las Palmeras y Palmeras”.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico subterráneo aprovechado y en solicitud de renovación de concesión a través de cinco (5) pozos de agua subterránea, se vienen utilizando para riego de cultivos de palma de aceite a través de un sistema de riego con aspersión y micro aspersión, lo cual permite un uso eficiente del recurso hídrico, así como la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), así las cosas, no se deben generar sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

18

De conformidad con la información documental que reposa en el expediente CJA 039 -2005, y la suministrada durante las actividades de campo, el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se destinara únicamente para el riego de cultivos de Palma de Aceite de la siguiente forma (Tabla No 7):

Tabla No 7. Caudal vs Área de riego

No del pozo	Riego de palma de aceite (Ha)	Caudal solicitado (L/seg)
2	50	64.84
3	60	37
4	30	45.3
5	40	35
7	40	59
TOTAL	220	241.14

Por lo anterior se establece que el caudal total a concesionar será de 241.14 L/seg, para uso Agrícola.

19. Concepto en torno al PUEA, estableciendo si cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJ-A – 039 - 2005 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 09046 del 12 de septiembre del 2023 (PUEAA de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7) se encuentra lo siguiente sobre su contenido:

- EL PUEAA aborda los aspectos relacionados en la Resolución 1257 el 10 de julio de 2018, emitida por el MADS, teniéndose que el peticionario presentó un documento incluyendo la información de los cinco (5) pozos (59 (folios 1794 a 1818 del expediente CJ-A – 039 – 2005) que alude a:
 - Objetivos del PUEAA.
 - Diagnóstico (biofísico y ambiental del área en que se ubican los pozos y el área de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.
 - Balance de agua (folio 1805), medición y monitoreo de consumo de agua, (folio 1806), registro del consumo de agua por fuente (folio 1807).
 - Plan de Acción dividido en seis (6) programas:
 1. Reducción de pérdidas.
 2. Educación ambiental empresarial para el uso eficiente y ahorro del agua.
 3. Uso eficiente del agua en cultivo de palma.
 4. Protección y conservación de las fuentes hídricas.
 5. Reuso del agua.
 6. Monitoreo y seguimiento general a los programas estructurados en el PUEAA.

0553

24 OCT 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

19

- Metas para la reducción de pérdidas y consumo de agua.
- Cronograma de implementación del PUEAA con sus respectivos costos por año, para un lapso de cinco años (folios 1815 – 1816), los costos por año se resumen de la siguiente manera:
 - Año1: 60.5000.000; Año 2: 14.500.000; Año 3: 14.500.000; Año 4: 14.500.000; Año 5: 14.500.000

Con las anteriores consideraciones sobre el PUEAA, se manifiesta que es técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido de dicho plan, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través de los cinco (5) pozos profundos en producción (Pozos No 2,3,4,5 y 7), ubicados como se indica en el ítem 1 del presente informe, captaciones pertenecientes o en beneficio de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias No 190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, en cantidad total de 241.14 L/seg, detallados en la siguiente tabla No 8.

Tabla No 8. Caudales y tiempos de bombeo recomendados.

PREDIOS	No de los Pozos	Área a Irrigar	Caudal (L/seg)	Tiempo de bombeo recomendado (Horas /día)
Las Palmeras y Palmeras	Pozo 2	50	64.84	12
	Pozo 3	60	37	12
	Pozo 4	30	45.3	8
	Pozo 5	40	35	6
	Pozo 7	40	59	8
TOTAL		220	241.14	

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. requiera que se le apruebe un mayor caudal al otorgado, lo puede solicitar ya que los caudales máximos de los diseños se lo permiten, ahora bien, para obtener dicho aumento de caudal es necesario calibrar los sistemas de bombeo (bombas con motor sumergible y/o turbina) de acuerdo a las curvas de eficiencia de los motores y las revoluciones requeridas para captar los nuevos caudales requeridos o en su defecto el cambio de las bombas y/o motores de cada pozo, ya que las existentes solo pueden otorgar el caudal concesionado. (numeral 8).

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad sobre otros usuarios.

0553 24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

20

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 6 y 7), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A., conforme a la renovación de concesión de aguas subterráneas a otorgar en cantidad total de 241.14 L/seg para uso agrícolas, tal como se indica a continuación.

Tabla 9. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Uso Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	241.14
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predios ubicados en área rural del municipio de El Copey Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la acuicultura	0,85

Fuente: CORPOCESAR.

Reemplazando los valores de los factores para el uso en abastecimiento agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \left(\frac{241.14 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} \right) + 142$$

$$NA = 4042.92 + 142 = 4185 \text{ Arboles}$$

En consecuencia, la empresa la empresa GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.), con identificación tributaria No 860031768-0, debe sembrar, un número total de Cuatro mil Ciento Ochenta y Cinco (4185) Arboles de especies nativas, al interior o áreas de influencia de los predios Las Palmeras y Palmeras con identificación tributaria Nos

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

21

190-15987 y 190-20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar. Para lo anterior, el usuario debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 02 de octubre de 2020, expedidas por Corpocesar.

22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución No 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.** Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

22

No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que mediante Auto No 031 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno "El Niño" 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, "con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua". (usos exclusivos)
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
3. Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

23

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, en cantidad de 241.14 l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y será derivado de cinco (5) pozos ubicados en las Coordenadas Geográficas descritas en la tabla No 1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las disposiciones del artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione y según el cual, **"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos"**.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
7. Instalar en la tubería de descarga de los pozos, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
8. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de los pozos, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

24

aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
14. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
16. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por proyecto.
17. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
18. Sembrar 4185 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

25

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un platco a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada platco se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0553

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas de los pozos 2, 3, 4, 5 y 7, en los predios Las Palmeras y Palmeras de matrículas inmobiliarias Nos 190- 15987 y 190- 20328 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

26

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A. con identificación tributaria No 860031768-0 o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

24 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández- Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 039 - 2005.